JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Rama Iudicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diez (10) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

TUTELA.2020-476

Como quiera que la acción incoada reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992 este Despacho:

RESUELVE:

- 1. Darle el trámite a la acción de tutela instaurada por JONATHAN RICARDO REYES CORREA contra NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED.
- 2. De conformidad con el art.13 del Decreto 2591/91, se dispone vincular al Ministerio del trabajo, a Salud Total E.P.S, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), al Hospital la Castilla la Nueva Ese, a Equivida salud Ocupacional SAS y a Cimell IPS.
- 3. Notificar la presente providencia a la accionada y vinculadas, por el medio más expedito y a través de las herramientas tecnológicas, anexando copia del escrito de tutela y de sus anexos e informando que disponen del término de 1 día, contado a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.
- 4. Frente a las E.P.S e I.P.S vinculadas deberán informar puntualmente las incapacidades expedidas al tutelante, su diagnóstico médico, su estado de recuperación, si cuenta actualmente con algún tratamiento específico, el término de duración de dicho tratamiento y aporten la documental a que haya lugar.

Se advierte que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

- 5. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 6. Con el valor que en derecho corresponda, ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda.

7. Comuníquese al accionante por el medio más expedito esta decisión, dejando la constancia correspondiente.

CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ